



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)*

**[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2021-0525.**

De lo manifestado por el apoderado judicial del convocante con el escrito allegado el 14 de febrero pasado, interpreta el Despacho que el interés de aquel de no continuar con el proceso porque han desaparecido las razones que dieron lugar a su formulación, por lo que a ello se procederá.

En este orden de ideas, el Despacho:

**Resuelve:**

1. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la acción y que recaen sobre el vehículo de placas RIN-880. Oficiése como corresponda y remítase la comunicación directamente al demandante para lo de su cargo.
3. Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
4. No hay lugar condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 022**

Hoy **23-02-2022**

El Secretario.

**HÉCTOR TORRES TORRES**

